

N/Ref: DGSSyM/SAMI/VLL
Resolución núm: 3SAMI002/14

CONSIDERANDO que corresponde a la Conselleria de Bienestar Social el ejercicio de las atribuciones de la Generalitat en materia de reeducación de menores, entre las que se cuenta la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y en el artículo 1 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Bienestar Social, aprobado por Decreto 9/2014, de 10 de enero, del Consell.

CONSIDERANDO que esta Conselleria tiene suscritos varios contratos administrativos con diferentes entidades privadas sin ánimo de lucro para la gestión de los centros de reeducación y los servicios de medio abierto, que ejecutan las medidas de su competencia bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad de responsabilidad derivada de dicha ejecución.

CONSIDERANDO que corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales y Menor coordinar, supervisar y asistir técnicamente a los servicios y centros de reeducación, y a las Direcciones Territoriales de Bienestar Social, gestionar y hacer seguimiento de contratos, conciertos, convenios, subvenciones y otras prestaciones económicas en este ámbito.

RESULTANDO conveniente la participación de los órganos centrales y de los territoriales en el seguimiento de los contratos administrativos suscritos con las entidades que ejecutan estas medidas, habida cuenta de que corresponde a unos la planificación y dirección de los servicios y centros, y a otros, la gestión y la supervisión de sus actuaciones.

SE RESUELVE

Primero. *Constitución y ámbito de actuación de las comisiones de seguimiento en materia de ejecución de medidas judiciales.*

Se constituye, en cada ámbito provincial, una comisión de seguimiento con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.



Segundo. *Funciones de las comisiones de seguimiento*

Estas comisiones se ocuparán de revisar el estado de ejecución de las medidas de su competencia, con el fin de velar por la consecución de los objetivos previstos en sus programas o modelos individualizados de ejecución o intervención, y de garantizar el efectivo cumplimiento de los criterios e instrucciones dictados por la Dirección General de Servicios Sociales y Menor sobre esta materia.

Estas comisiones se ocuparán, asimismo, de evaluar los proyectos y mejoras de los recursos disponibles en sus respectivos ámbitos territoriales para el cumplimiento de las medidas judiciales de internamiento y de medio abierto.

Tercero. *Composición de las comisiones de seguimiento.*

1. La composición de las comisiones de seguimiento, en cada ámbito provincial, será la siguiente:

a) La persona titular de la Jefatura del Servicio de la Dirección Territorial con competencias en materia de reeducación de menores, que podrá delegar en la persona titular de la Sección con competencias en reeducación de menores, que asumirá la dirección y coordinación del grupo.

b) La persona titular de la Jefatura de Unidad o persona coordinadora, si existiere, de la Dirección Territorial con competencias en materia de reeducación de menores, o persona en quien delegue, que asumirá la secretaría de la comisión.

c) Un representante del centro de reeducación o de la entidad de ejecución de las medidas de medio abierto, designado por la entidad titular de la gestión del recurso.

2. Podrá asistir a estas reuniones, a instancia de la persona superior jerárquica, personal técnico de la Dirección Territorial con competencias en materia de reeducación de menores.

3. Asimismo podrá asistir, a instancia de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de reeducación de menores, personal de la Dirección General con competencias en materia de reeducación de menores.



Cuarto. Funcionamiento.

Las reuniones de cada comisión serán convocadas como mínimo, con periodicidad cuatrimestral, por la persona titular del Servicio de la Dirección Territorial con competencias en materia de reeducación de menores.

Quinto. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día de su firma.

Valencia, a 4 de junio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES Y MENOR

Rosa Aragónés Pomares

